



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 211/22

Sucre, 13 de junio de 2022



C-3429

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-11 de fecha 27 de mayo de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO Nº 423/22** de fecha 27 de mayo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE"

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia (CIFT) para la elaboración del EDTP del proyecto "CONSTRUCCION AMPLIACION SEISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE", suscrito entre las Partes al tenor de los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA.- PARTES. Forman parte de la suscripción del presente Convenio:

1. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, representado por Juan Santos Cruz en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N. 4389 del 09 de noviembre de 2020, y Álvaro Chaves Arteaga, Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase I – UCP-PAAP contratado como COORDINADOR GENERAL DE LA UCP PAAP mediante Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea UCP SLT N. 126 2021, y facultado por la Resolución Ministerial N. 037 de 25 de enero de 2018, que para fines del presente CIFT se denominara el "MMaYA UCP-PAAP".
2. **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representada legalmente por el Alcalde Municipal Enrique Leaña Palenque posesionado en Audiencia Pública de Posesión de Alcalde de 3 de mayo de 2021, celebrada en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca que para fines del presente CIFT se denominara "GAMS".

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES. La Constitución Política del Estado, en el Artículo 20 Parágrafo III, Artículo 373 Parágrafo I y Artículo 374 Parágrafo I respectivamente, establece que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a la ley, que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo, que el Estado promoverá el uso y el acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad y que, el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, siendo su deber gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizado al acceso al agua a todos sus habitantes.

El decreto Supremo N. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, creando el Ministerio de Medio Ambiente y Agua; el Numeral 23 del Artículo 14 del mismo cuerpo legal, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado: "Suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias".



La Unión Europea a través del Convenio de Delegación suscrito el 22 de diciembre de 2017 con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) ha delegado a la AECID la ejecución de la intervención "Apoyo al Programa de agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Periurbanas", dotada de 15.000.000.00 (Quince Millones 00 100 Euros). Los fondos proceden de la Facilidad de Inversiones para América Latina (LAIF), y se complementaran con 5.000.000.00 (Cinco Millones 00 100 Euros) de donación del FCAS, que se desarrolla en Bolivia, y que tiene por objetivo general "Asegurar servicios sostenibles de agua saneamiento el línea con el cumplimiento progresivo del derecho humano al agua y saneamiento mediante la conciliación de sostenibilidad ambiental, el crecimiento económico y el impacto del cambio climático".

La Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional Concedida en Desarrollo de Política Exterior del Gobierno con Expediente N. 2018 000040019, modificada el 30 de octubre de 2019, resuelve en su inciso b) del punto 2.) Finalidad de la Intervención, establece el Componente 2. Desarrollo Institucional-Capacitación, que la sostenibilidad en términos de operación, calidad establecida y criterios regulatorios, es decir bajo el Desarrollo Institucional de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Alcantarillado (EPSA) y la AAPS VAPSB. Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento son financieramente sostenibles u asequibles para los grupos destinatarios.

El Artículo 3 de La Ley N. 492 de 25 de enero 2014, señala (Acuerdos o convenios Intergubernativos) Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado. Destinados al Ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Artículo 4 de La Ley antes citada, en relación a la Fuerza de Ley señala: Los acuerdos y convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplida las formalidades establecidas en la presente Ley.

El Parágrafo I del Artículo 5, señala: I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez ratificados por sus órganos deliberativos. II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativo con los Gobiernos Autónomos, los cuales entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Mediante Nota CITE: DESPACHO N. 2779 21, de 27 de octubre de 2021 el Alcalde de GAM de Sucre, solicita financiamiento para el PROYECTO; "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURANOS SUCRE".

El Informe Técnico de Condiciones Previas S.M.I.P. - D.E.P N° 1059/2021 del GAM de Sucre, concluye: Según el diagnóstico realizado, para dar solución a las zonas altas en forma parcial, se debe conectar con el tendido de tubería desde la PTAP Los Ángeles a la LC Nor Oeste antes mencionada, de acuerdo con el pre diseño y la modelación correspondiente. Se debe efectuar tendido de tuberías para ampliar, sectorizar e interconexión de redes como resultado de la sectorización de redes con la separación de circuitos. Recomendando la priorización y aprobación de la MAE para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión según normativa vigente y/o Reglamento del proyecto "CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS" para el Municipio de Sucre que proveerá de agua potable a las zonas altas.

El Informe Legal N° 83/2021 de 27 de octubre de 2021, del GAM de Sucre, concluye: La necesidad de realizar un estudio de diseño técnico de pre inversión que viabilice la consolidación del proyecto: "CONSTRUCCION AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" demostrando un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población del área de influencia.

El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante nota cite: NI/MMAyA/VAPSB/DFAPAS/UISIP N° 1143/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, delega a la UCP-PAAP la PRIORIZACIÓN del EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE", con recursos de Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF (2018/SPE/0000400019).



EL Informe Técnico MMAy/UCP-PAAP/N° 1296/2021, de la UCP PAAP, otorga los Lineamientos Técnicos para la Suscripción del Convenio con el GAMS para la elaboración del EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" bajo el marco del programa de Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado en Áreas Urbanas y Periurbanas –APAAP, indicando que el objetivo del Convenio Interinstitucional de Financiamiento, concluyendo que: EL EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE", para la elaboración de su Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, fue priorizado por el VAPSB, para ser incluido en el Programa APAAP y ejecutado por la UCP-PAAP. Mediante el módulo 2.1 Ampliación sistema de agua potable se pretende transportar agua por gravedad y de esta forma iniciar con un lineamiento de diferentes proyectos que tengan como finalidad dar una solución permanente a este problema que se lo tiene muy bien identificado y que aqueja a la población de la ciudad de Sucre en barrios periurbanos, tiene previsto la ampliación de las redes de distribución a corto plazo. El Perfil de la consultoría que acompaña al ITCP y a los TdRs, complementa los objetivos y alcances de los TdRs la ampliación del sistema de agua potable en barrios periurbanos. Los ITCPs Cumplen con los formatos y requerimientos de los modelos proporcionados por el VAPSB. Los TdRs, presentan las condiciones necesarias para que los proponentes preparen una propuesta acorde para la elaboración del EDTP. El presupuesto se encuentra acorde a las exigencias y alcances de los TdRs. La suscripción del convenio del EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" es técnicamente viable.

El Informe Jurídico MMAy/UCP/PAAP/LEG N°1304/2021 de octubre de 2021, concluye: Conforme se desprende de los antecedentes y el análisis del marco normativo, siendo que se procederá con la ejecución del EDTP "Construcción Ampliación Sistema de Agua potable Barrios Periurbanos Sucre", a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las partes suscribientes, así como los recursos para su ejecución; y considerando la necesidad de contar con una entidad responsable de su administración, operación y mantenimiento, ante la imposibilidad de realizar estas acciones a partir del nivel central del Estado, se establece la necesidad de suscribir el Convenio el EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE".

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el financiamiento y la elaboración del EDTP del proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" ubicado en la ciudad de Sucre en barrios periurbanos, en adelante denominado el ESTUDIO, bajo la estructura de financiamiento definido en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA.- COSTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO. El costo para la elaboración del EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" ubicado en la ciudad de Sucre, será financiado por el MMAy/UCP-PAAP con recursos del Programa Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado Urbano y Periurbano LAIF, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

TABLA N.1 ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

| COMPONENTE | FUENTE EXTERNA BS. | CONSTRAPARTE EN BS. | TOTAL COMPONENTE BS. |
|--|--------------------|---------------------|----------------------|
| EDTP "CONSTRUCCIÓN AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" | 1.520.000,00 | - | 1.520.000,00 |
| TOTALES | 1.520.000,00 | - | 1.520.000,00 |
| PORCENTAJES | 100,00% | - | 100% |

En caso de existir incremento que modifique los alcances iniciales del Estudio, dichos incrementos serán cubiertos con recursos del Municipio de SUCRE, estos estarán sujetos a la estructura y condiciones establecidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia.

CLAUSULA QUINTA.- USO DE LOS RECURSOS Y GASTOS ADICIONALES. Los recursos serán destinados exclusivamente a la elaboración del EDTP del Proyecto "CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIUBANOS SUCRE". El incremento de costo total establecido en la estructura de financiamiento del presente CIFT, que derive de contingencias de EDTP en ejecución que incrementen el costo del mismo, será cubierto en su integridad por el GAMS, debiendo a la finalización del mismo realizarse la conciliación correspondiente.



CLAUSULA SEXTA.- TRANSFERENCIA. Mediante el presente Convenio, el MMA y A/UCP-PAAP se compromete a transferir al GAMS, el EDTP, a efectos de que dicha entidad pueda realizar la gestión financiamiento para la fase de inversión.

La Transferencia se perfeccionara de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transferencias Publica-Privadas y Publico-Publico de los Bienes, Obras y/o Servicios Adquiridos por los programas ejecutados por la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano-UCP-PAAP, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua aprobado por la Resolución Ministerial N° 375 de 9 de octubre de 2015.

CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PARTES.

I. El MMAyA a través de la UCP- PAAP se compromete a:

- a) Cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con normas vigentes administrativas y financieras que rigen el Estado Plurinacional de Bolivia y el Financiador.
- b) Inscribir el presupuesto de la Consultoría EDTP "CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE", objeto del presente convenio en su POA.
- c) Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la ejecución del estudio hasta el límite establecido en el marco del presente convenio.
- d) Realizar el monitoreo y seguimiento del estudio y a las acciones a realizarse en el marco del presente.
- e) Financiar los componentes del estudio y los costos administrativos que emerjan de su administración con recursos provenientes del Programa "Apoyo al Programa de Agua y Alcantarillado Urbano y Periurbano LAIF (2018/SPE/0000400019)"
- f) Administrar los recursos financieros comprometidos en el presente, destinándolos única y exclusivamente para la ejecución de la Consultoría.
- g) Licitación y contratar la ejecución de la Consultoría, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.
- h) Realizar los pagos, anticipos y avances de acuerdo a los contratos suscritos para la ejecución del estudio.
- i) Proporcionar oportunamente a las PARTES, la información que le sea solicitada de forma oficial y que tenga relación con la ejecución de la consultoría.
- j) Solicitar informes de seguimiento sobre la ejecución de la Consultoría.
- k) Asegurar que todas las actividades que se financien con los recursos comprometidos en el presente Convenio administrados por la UCP-PAAP, cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Programa.
- l) Participar en la recepción del producto final, de la consultoría, verificando que el mismo cumpla con la normativa y reglamentación sectorial vigente, así como también este de acuerdo a la normativa del órgano rector (Ministerio de Planificación del Desarrollo).
- m) Apoyar en las gestiones que sean realizadas por la empresa consultora una vez concluido, con el objeto de financiar la ejecución de la consultoría requeridos para la ejecución de acuerdo a sus necesidades.
- n) Otras que pudiere corresponder en el marco de la normativa aplicable.
- o) Asumir la representación legal en todos los aspectos ambientales requeridos para la ejecución de la consultoría.
- p) Coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria con la finalidad de que el estudio de Pre Inversión sea ejecutado en un Plazo Razonable.
- q) Iniciar las acciones de débito automático ante instancias de MEFP, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- r) Devolver la totalidad de los recursos provenientes del Préstamo invertidos en la consultoría, con sus propios recursos, en los siguientes casos.
 - En caso que la consultoría fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiador, el MMAyA /UCP-PAAP presentara a este efecto la conciliación técnica financiera correspondiente.
 - En caso de que la consultoría no pueda ser concluido por conflictos sociales.
 - En caso de desistimiento de la ejecución de la consultoría, a este efecto el MMAyA/UCP-PAAP presentara la conciliación técnica -financiera correspondiente.

II. EL G.A.M.S. se compromete a:



- a) Cumplir todas las disposiciones contenidas en el presente CIF, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia de conformidad con las normas administrativas y financieras vigentes que rigen el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Garantizar con todos sus recursos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.
- c) Cubrir cualquier costo adicional que surja durante la ejecución de la consultoría y supere el monto establecido en el presente CIFT.
- d) Gestionar de manera oportuna a inmediata la Ratificación del Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia, mediante Resolución del Concejo Municipal de Sucre.
- e) Mediante nota firmada por la MAE, autorizar al MMAyA/UCP PAAP el inicio de las acciones de Débito Automático ante instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el GAM de Sucre.
- f) Garantizar, los procesos de participación con las partes interesadas de la Consultoría, asegurando que las áreas afectadas sean informadas y consultadas acerca del progreso del trabajo y gestión ambiental y social de la Consultoría.
- g) Acreditar los derechos propietarios y/o la posesión legítima de los terrenos y reconocidas por las comunidades, en las áreas objetos de la consultoría.
- h) Garantizar las áreas de emplazamiento y otorgar los derechos de vía o los permisos que se requieran a objeto de la ejecución pacífica, continua y oportuna de la consultoría, debiendo gestionar servidumbres de paso u otras que fueran necesarias durante la ejecución de la consultoría dentro de áreas de propiedad privada si fuera necesario.
- i) Garantizar la aceptación y aprobación social de la consultoría.
- j) Solucionar de manera oportuna todos los problemas de orden técnico, social, ambiental u otro que vayan en contra del desarrollo normal y cronograma de ejecución de la consultoría, en caso de presentarse una contingencia de orden extremo, deberá coordinar con las instancias involucradas.
- k) Designar Equipo de Fiscalización del EDTP, con capacidades técnicas para realizar las funciones de control, seguimiento y monitorio técnico a los Diseños Civiles, Medidas de Mitigación de Impacto, Ambiental, Gestión de Riesgos a cargo del personal de GAM y gestionar la designación de otro equipo de fiscalización a cargo de la EPSA, coordinando con la población beneficiada y el personal de seguimiento del MMAyA/UCP-PAAP Garantizar, los procesos de participación con las partes interesadas, asegurando que las partes de las áreas afectadas sean informadas y consultadas.
- l) Asumir la representación legal en todos los aspectos ambientales requeridos para la ejecución de la consultoría.
- m) Coordinar y facilitar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria con la finalidad de que la consultoría sea ejecutada en un Plazo Razonable.
- n) Realizar las gestiones que fueran necesarias con el objeto de financiar la ejecución de la consultoría en su Fase de inversión.
- o) Devolver la totalidad de los recursos provenientes del Préstamo invertidos en la consultoría, con sus propios recursos, en los siguientes casos.
- En caso que la consultoría fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiador, el MMAyA/UCP-PAAP presentara a este efecto la conciliación técnica-financiera correspondiente.
 - En caso de que la consultoría no pueda ser concluido por conflictos sociales.
 - En caso de desistimiento de la ejecución de la consultoría, a este efecto el MMAyA/UCP-PAAP presentara la conciliación, técnica-financiera correspondiente.
- P) El GAM de Sucre se compromete a realizar la elaboración del EDTP del Alcantarillado Sanitario para los barrios, periurbanos y la correspondiente gestión del proceso de inversión del mismo hasta la gestión 2023.

CLAUSULA OCTAVA.- AUDITORIA. EL MMAyA a través de la UCP-PAAP, realizara una auditoria con recursos del programa al uso y aplicación de los recursos a la conclusión del EDTP, comprometiéndose a facilitar la documentación necesaria a la instancia que la requiere y coopera en todo trabajo para la auditoria, análisis financiero o evaluaciones se disponga.

CLAUSULA NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONVENIO, Cualquier modificación al presente CIFT que no modifique el objeto del mismo, deberá efectuarse por escrito a través de la suscripción de Enmiendas, a solicitud de las partes, previa



presentación de informe técnico-financiero y legal que justifique la modificación,

CLAUSULA DECIMA.-DEBITO AUTOMATICO, El Municipio de Sucre garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CIFT, con todas las cuentas que mantienen en el Banco Central de Bolivia y Entidades del Sistema Financiero, otorgado al MMAyA/UCP PAAP la facultad de recurrir ante instancias del MEFP, mediante el procedimiento del Débito Automático a fin de efectivizar los recursos en caso de incumplimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente CIFT.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio intergubernativo -tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Ratificación del Concejo Municipal de Sucre hasta la entrega del EDTP al GAM de Sucre.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONCLUSION DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales.

- a) Por cumplimiento del Convenio. De forma normal, tanto el MMAyA/UCP-PAAP como el GAM darán por terminado el presente CIFT, una vez que todas las partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el informe Final del EDTP.
- b) Por causas imputables al MMAyA/UCP-PAAP Por no ejecutar el EDTP, conforme lo estipulado en el presente CIFT y por incumplimiento en la asignación de los recursos financieros comprometidos.
- c) A causa de incumplimiento de las obligaciones por parte del GAM de Sucre, ante lo cual se iniciarán las correspondientes acciones de Débito Automático ante el MEFP.
- d) Por actos fraudulentos o de corrupción cometidos en los procesos de licitación de los que se tenga conocimiento documentado en los que se compruebe responsabilidad directa.
- e) Por acusa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo interno, imprevisto, inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente, previo de Partes.
- f) Por mutuo acuerdo de las PARTES, previa justificación adecuada, a través de nota escrita con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente CIFT.

Para procesar la resolución del presente CIFT, la parte requiriente dará aviso escrito a la otra Parte, comunicando su intención de resolver el CIFT, estableciendo claramente la causal, que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra Parte asuma las acciones correctivas.

Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario, se continuará con la resolución del CIFT, a cuyo fin la parte requirente notificará, mediante carta notariada, comunicando que la resolución del CIFT se ha hecho efectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias en la interpretación y ampliación del presente Convenio interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración al principio de coordinación que motivó la suscripción del presente Convenio Interinstitucional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-COMUNICACIÓN. Todo aviso, solicitud, carta comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente CIFT debe ser por escrito y se considera realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en el domicilio siguiente:

MMAyA/UCP-PAAP. Dirección Zona central, Calle Ayacucho, Esquina Potosí Casa del Pueblo, Piso 18 de la ciudad de La Paz
Teléfono 2158437-2154427.

Dirección Edificio Medio Ambiente y Agua Av. 14 de septiembre Esq. Calle 8 de Obrajes de la Ciudad de La Paz.
Teléfono 2148233



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



Correo electrónico: mmaya@mmaya.gob.bo

GAM de Sucre: Palacete Municipal del Guereo, Av. Del Ejercito N°152
Teléfono (591-4)6456185
Fax (591-4) 6451074.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA. Todas las acciones que realicen las partes en relación a este CIFT con el objetivo de su cumplimiento deben ser realizadas con eficacia, economía eficiencia, transparencia ilicitud Estado sujeto su desempeño a la normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pudiendo el MMAyA /UCP-PAAP y demás partes, acudir a las vías legales que requiere en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CONFORMIDAD.

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las Clausula precedentes al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando el mismo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL 1112/2022 de fecha 01 de noviembre de 2021**, elaborado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO UNIDAD JURIDICA G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Seyla M. Vela Gómez JEFA JURIDICA DEL G.A.M.S., Abog. Gabriela R. Víaña Paredes DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye que el Convenio Intergubernativo para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión **EDTP del PROYECTO CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE** cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que **se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre proceda con la suscripción del mismo toda vez que el proyecto a ejecutarse conlleva beneficios para nuestro Municipio. Asimismo una vez suscrito sea remitido al Concejo Municipal de Sucre para su respectiva ratificación conforme establece el parágrafo II del art. 5de la Ley 492.**

Que, conforme a **INFORME LEGAL 35/2021** de fecha 29 de octubre, evacuado por el Abog. Omar Vilca Orellano ASESOR LEGAL DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. David Vaca Guzmán T. JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye que el Convenio Intergubernativo para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión **EDTP del PROYECTO CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE** cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que **se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre proceda con la suscripción del mismo toda vez que el proyecto a ejecutarse conlleva beneficios para nuestro Municipio. Asimismo una vez suscrito sea remitido al Concejo Municipal de Sucre para su respectiva ratificación conforme establece el parágrafo II del art. 5 de la Ley 492.**

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO 08/2021** de fecha 29 de octubre de 2021, elaborado por el Ing. Luis Rodrigo Pacheco Torrejón PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE,

SO.: 063/22.
R.A.M. 211/22
Inf. 43/2022 C.A.L.M.
Fs. 112

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



posterior a un análisis de Antecedentes, Idea de Proyecto, Compromiso Social, Situación Legal, Estado de la Situación de Afectación, Identificación de Posibles Impactos Ambientales se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda la suscripción del convenio intergubernativo para la elaboración del presente proyecto.
- Asimismo, se recomienda la remisión del mismo al concejo para su ratificación en pleno.

Que, a fojas 60 – 62 se adjunta la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 674/2021 APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS** de fecha 29 de octubre de 2021, en la parte resolutive indica Aprobar el Informe Técnico de Condiciones Previas N° 1059/2021, proyecto Construcción Ampliación Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre.

Que, a fojas 31 – 59 de acuerdo a **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS S.M.I.P. –D.E.P N°1059/2021** de fecha 27 de octubre de 2021, elaborado por Arq. Pamela Fátima Montañó Fuertes PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., e Ing. Rodrigo Pacheco PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de los extremos del informe se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Según el diagnóstico realizado, para dar solución a las zonas altas en forma parcial, se debe conectar con el tendido de tubería desde La PTAP Los Ángeles a la LC Nor Oeste antes mencionada, de acuerdo con el prediseño y la modelación correspondiente.
- ✓ Se debe efectuar tendido de tuberías para ampliar, sectorizar e interconexión de redes como resultado de la sectorización de redes con la separación de circuitos.
- ✓ Se recomienda tener en la distribución de la PTAP Los Ángeles, una red con circuito bien definido para evitar distorsiones en el funcionamiento hidráulico.
- ✓ Así mismo se recomienda la priorización y aprobación de la MAE para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión según normativa vigente y/o reglamento (R.115/2015), del proyecto **“CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS”**, para el MUNICIPIO DE SUCRE que proveerá al mismo de agua potable en las Zonas altas.
- ✓ Finalmente se recomienda que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) apruebe el presente Informe Técnico de Condiciones Previas en el marco de la normativa legal vigente y/o Reglamento Básico de Preinversión (R.M. n° 115/2015), para posteriormente remitir el mismo al Ministerio de Medio Ambiente y Agua toda la documentación pertinente para realizar la firma del convenio interinstitucional de financiamiento y transferencia para el proyecto: **“CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS”**.

Que, conforme a **INFORME LEGAL N° 83/2021** de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Omar Vilca Orellano ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., con el visto bueno de Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Abog. Seyla Mariel Vela Gómez JEFE JURÍDICO DEL G.A.M.S., Abog. Gabriela Viaña DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, después de un análisis circunstanciado se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye la necesidad de realizar un estudio de diseño técnico de pre inversión que viabilice la consolidación del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE”** demostrando un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población del área de influencia.

La ejecución de la obras no afectara a ningún tipo de infraestructura pública, vivienda u otro tipo de infraestructura que pueda comprometer la seguridad del mismo.



Que en base al informe técnico de condiciones previas elaborado por un equipo multidisciplinario de la institución, ELAPAS y el PLAN MAESTRO se **RECOMIENDA** a su autoridad proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa para dar por aprobado el ITCP, en cumplimiento estricto de lo establecido en el art. 7 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015 reglamento básico de Pre Inversión, para de esta manera dar lugar a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión del proyecto: **"CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE"** que mejorara la calidad de vida y desarrollo de la población de los vecinos de las zonas altas del Municipio de Sucre en particular y de todos los habitantes de las comunidades rurales del área de intervención. **"CONSTRUCCION AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE"**, es cuanto puedo informar para fines consiguientes.

Que, a fojas 6 mediante CITE: DESPACHO N° 2779/21 de fecha 27 de octubre de 2021, se adjunta Solicitud de Financiamiento Proyecto: Construcción Sistema de Agua Potable Barrios Periurbanos Sucre, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE dirigido a Sr. Juan Santos Cruz MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, a fojas 3 – 5 se adjunta **DOCUMENTOS** de Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPIO DE SUCRE, que acreditan su condición.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009**

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución., 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.....

Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 20.- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. **II.-** Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. **III.-** El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencia y registro, conforme a ley.

Artículo 299 II.- Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 373.- I.- El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. **II.** Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374.- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando



el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

➤ 2.- LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado:

a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

➤ LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014 señala:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.



Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (28 de enero de 2014) MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR LA LEY 730 (2 de septiembre de 2015)**

Artículo 1º.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3º (modificado por la Ley 730).- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

Artículo 4º.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5º.- (VIGENCIA)

I.- Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II.- El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III.- Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV.- Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6º.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

Artículo 8º.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

I.- Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II.- La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.



III.- Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV.- El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Artículo 9°.- (con la incorporación de la ley 730) (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:
 - a. **Titular de la Competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
 - b. **Entidad Receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
 - c. **Entidad Ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
 - d. **Entidad Financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
 - e. **Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.** Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:
 - i. Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia entidad o en la entidad receptora o beneficiaria."
2. **Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento.** Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.
3. **Débito Automático.** Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, el **Artículo 67** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece:

g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales



➤ LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EDTP DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS DE SUCRE".

El mismo que está suscrito por:

- **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, representado por **Juan Santos Cruz** en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N°4389 del 09 de noviembre de 2020, y **Álvaro Chávez Arteaga**, Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase I – UCP-PAAP contratado como **COORDINADOR GENERAL DE LA UCP PAAP** mediante Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea UCP/SLT N° 126/2021, y facultado por la Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018, que para fines del presente CIFT se denominará el "MMAyA/UCP-PAAP".
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAMS**.

ARTÍCULO 2°.- El Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el financiamiento y la elaboración del EDTP del proyecto "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS PERIURBANOS SUCRE" ubicado en la ciudad de Sucre en barrios periurbanos, en adelante denominado el ESTUDIO, bajo la estructura de financiamiento definido en la cláusula cuarta del presente convenio. El Convenio Intergubernativo tendrá **vigencia** a partir de la fecha de emisión de la Resolución del Ratificación del Concejo Municipal de Sucre hasta la entrega del EDTP al GAM de Sucre.

ARTÍCULO 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo

SO.: 063/22.
R.A.M. 211/22
Inf. 43/2022 C.A.L.M.
Fs. 112



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

